CONTRATO DE 2020

INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR ISAZA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.501.942 expedida en Dosquebradas, Risaralda, en su calidad de Director General Encargado, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 002 del 03 de febrero de 2020, posesionado mediante Acta de Posesión No. 092 de la misma fecha, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE o LA CARDER,** de una parte, y de la otra, **BIEN ESTAR SALUD BS S.A.S.,** identificada con el NIT 900.304.530-2, representada legalmente por la señora **CLAUDIA IMELDA DE JESÚS JARAMILLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.129.121 expedida en Pereira, Risaralda, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato, que se regirán por la cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **A.** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente contrato, se determinó como solución a la necesidad, adelantar un procedimiento de selección contractual para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contemplados en su punto número 2. **B.** Que para surtir el procedimiento de selección, la Entidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 303 de la vigencia 2020. **C.** Que surtido el procedimiento de selección, mediante Resolución No. A-0362 del 23 de junio de 2020, la CARDER adjudicó el procedimiento de selección de mínima cuantía CARDER IP SG 027-2020. **D.** Que **BIEN ESTAR SALUD BS S.A.S**, adjudicatario del procedimiento de selección, presentó propuesta para prestar sus servicios, acreditando los soportes de capacidad jurídica, idoneidad y experiencia requeridos por la Entidad en el estudio previo para la celebración del contrato. **E.** Que de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad, corresponde a la Oficina Asesora de Jurídica proyectar, elaborar y legalizar la minuta del contrato correspondiente. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios de Salud para realizar las exámenes médicos ocupacionales y complementarios a los servidores públicos de la Corporación, durante la vigencia 2020. **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir con el objeto contractual. **2)** Prestar el servicio dentro de la mayor ética y profesionalismo posible. **3)** Realizar la labor según sus conocimientos y experiencia, siguiendo las instrucciones generales y específicas que LA CARDER le imparta. **4)**. Contar con una cuenta bancaria para los pagos del presente contrato. **5)** Suscribir el acta de inicio. **6)** Cumplir con lo estipulado en el Manual de contratación, supervisión e interventoría de la CARDER. **7)** Presentar los informes de actividades y demás registros que le sean requeridos por la Entidad. **8)** Acatar las recomendaciones y sugerencias que imparta la Entidad para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **9)** Cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas desde el Sistema Integrado de Gestión que se encuentren relacionadas con el objeto contractual, así como en la participación en la elaboración de documentos y en la

ejecución de acciones relacionadas con dicho sistema y su objeto contractual. **10)** Adquirir los elementos de seguridad y protección necesarios, y cumplir las recomendaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando corresponda. **11)** Las demás previstas en los estudios previos y en la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto del contrato deberá: **1.** Practicar evaluaciones médicas pre-ocupacionales o de ingreso a los servidores públicos que tomen posesión de un cargo en la Corporación. **2.** Practicar las evaluaciones médicas pos-ocupacionales o de egreso, por retiro del servidor público. **3.** Practicar las evaluaciones médicas ocupacionales períodicamente a los servidores públicos. **4.** Certificar a cada servidor público, el resultado de las evaluaciones realizadas, dejando la respectiva constancia de su recibo. **5.** Generar y enviar informe epidemiológico básicos. **6.** Presentar de manera mensual el informe de ejecución de actividades y resultados obtenidos ante el supervisor. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta los estudios y documentos previos soporte de esta contratación. **TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA CARDER:** LA CARDER se obliga a: **1)** Efectuar la vigilancia y control del contrato. **2)** Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3)** Cancelar al CONTRATISTA el valor convenido por sus servicios. **4)** Tomar las medidas pertinentes ante cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista. **5)** Prestar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. **6)** Facilitar el acceso a la información y elementos que sean necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato. **CUARTA – PRECIO:** El presente contrato tendrá un valor total de $15.350.000, incluidos todos los costos asociados al mismo. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** LA CARDER cancelará al CONTRATISTA la suma de dinero señalada en la cláusula anterior, de la siguiente manera: El servicio se cancelará mediante pagos parciales mensuales previa certificación y/o visto bueno del supervisor del cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su previa aceptación a satisfacción, expresa y escrita por parte de este, donde se indique el cumplimiento del contrato en los términos previstos en el mismo y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes a la seguridad social. **PARÁGRAFO:** Los pagos serán realizados previo visto bueno de la supervisión, suscripción del acta correspondiente, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, todo de acuerdo al PAC de la Entidad. **SEXTA – DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de 8 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA – CADUCIDAD:** Mediante resolución debidamente motivada, LA CARDER podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título II, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. **OCTAVA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En caso que se presenten circunstancias que amenacen la paralización del contrato o la afectación del servicio público que debe

satisfacer la CARDER, que ameriten la modificación o interpretación de sus cláusulas, y no se logre acuerdo entre las partes, lo cual quedará debidamente consignado en acta, LA CARDER mediante resolución motivada, lo modificará o interpretará, ajustándolo a las necesidades del servicio público. **PARÁGRAFO:** Si de la modificación realizada resulta que el valor del contrato se altera en un veinte por ciento (20%) o más, en contra de los intereses del CONTRATISTA, éste podrá renunciar a la continuación de la ejecución del mismo. **NOVENA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **4)** Las demás previstas por la Ley. **DÉCIMA – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable civil, fiscal, disciplinaria, ambiental y penalmente de los daños o perjuicios que cause a la CARDER o a terceras personas; por el incumplimiento de sus obligaciones, o por hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA - MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial del presente contrato, EL CONTRATISTA se hará deudor de la CARDER, por un valor equivalente al 1% del valor total del contrato, sin que puedan superar el 10% del mismo. En caso de que el incumplimiento sea total EL CONTRATISTA se hará deudor de la CARDER por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato a título de clausula penal. Esta cláusula se aplicará mediante el procedimiento legalmente establecido para ello. **DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga expresamente a garantizar mediante pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia, lo siguiente: **A)** El cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; **B)** La calidad del servicio prestado, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; **C)** Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y un término Igual al plazo del contrato y hasta tres (3) años más. **D)** Responsabilidad extracontractual, Esta garantía igualmente debe cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la CARDER sea el asegurado. El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. El amparo de responsabilidad civil extracontractual, debe cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, y un término igual al del contrato y hasta seis (06) meses más; las cuales deben consistir en pólizas de seguro adquiridas en compañías autorizadas para operar en Colombia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Garantía requiere de la aprobación por parte de la Oficina Asesora de Jurídica de LA CARDER, quien evaluará el cubrimiento de la misma y solicitará, si es del caso, su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL

CONTRATISTA en caso de incurrir en incumplimiento, acepta y autoriza la cesión del contrato a la aseguradora. **DÉCIMA TERCERA - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al programa 03. Transferencias corrientes, Proyecto 0304. Prestaciones sociales, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 301 del presupuesto de la vigencia fiscal 2020. **DÉCIMA CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 303 de 2020, identificación presupuestal 3215-1-34236-20, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto. **DÉCIMA QUINTA - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES:** La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato, son las siguientes: EL CONTRATANTE en la Avenida Las Américas No. 46-40 de Pereira, Risaralda, teléfono (6) 3116511; y EL CONTRATISTA en la Calle 15 # 4-33 de Pereira, Risaralda, teléfono 3353055 - 3108495334. EL CONTRATISTA autoriza a recibir comunicaciones y/o notificaciones en su cuenta de correo electrónico bienestarsaludsas@gmail.com. **PARÁGRAFO:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA SEXTA – GASTOS:** Todos los gastos que se generen por la celebración, ejecución, modificación, interpretación, terminación y liquidación de este contrato, correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse el presente acto, de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **DÉCIMA NOVENA - LUGAR DE DESARROLLO:** El presente contrato se desarrollará y ejecutará en la jurisdicción del Departamento de Risaralda según el numeral 2.5 del estudio previo, pero EL CONTRATISTA podrá ejecutarlo y desarrollarlo en otros sitios, según las necesidades del servicio y las instrucciones del supervisor. **VIGÉSIMA – CESIÓN:** AL CONTRATISTA le está prohibido ceder los derechos y obligaciones del contrato, sin la autorización previa y escrita de la CARDER. **VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER. El seguimiento a la ejecución del presente contrato será ejercido por ***VIVIANA QUINTERO HERNANDEZ*** (Servidora Pública de la Entidad). **VIGÉSIMA SEGUNDA -**

LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA TERCERA - AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIONES:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la CARDER, para que solicite ante cualquier autoridad pública o privada las informaciones que requiera sobre él, comprometiéndose a aportar los documentos que reposan en su poder. **VIGÉSIMA CUARTA – EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar el presente contrato cuando esté registrado presupuestalmente su valor y se tenga aprobada la garantía única. Se requiere además la suscripción de acta de inicio. **VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos judiciales y extrajudiciales, las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Pereira, Risaralda. **VIGÉSIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su legalización se requiere la constitución de las garantías señaladas con su respectiva aprobación y el registro presupuestal.

Para constancia se firma en Pereira a los:

JULIO CESAR ISAZA RODRÍGUEZ
Director General (E)
LA CARDER

CLAUDIA IMELDA DE JESÚS JARAMILLO ZULUAGA
Representante Legal
BIEN ESTAR SALUD BS S.A.S
EL CONTRATISTA

Vo. Bo. **TATIANA MARGARITA MARTÍNEZ DÍAZ GRANADOS**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Lis Gómez

Revisó: Cristian Camilo Buitrago Aristizábal
Profesional Especializado